

EL USO DE TECNOLOGÍA, MONITOREO Y SEGUIMIENTO EN LA FASE DE CUMPLIMIENTO DE PENAS EN PANAMÁ: UN ANÁLISIS DE IMPACTO EN LA REINTEGRACIÓN SOCIAL Y LA PREVENCIÓN DE REINCIDENCIA.

Andrade Cruz, Elizabeth. Universidad de Panamá,
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas,
Departamento de Derecho Procesal, Panamá

RESUMEN.

La implementación de tecnologías de monitoreo y seguimiento en la fase de cumplimiento de penas representa una innovación significativa en el ámbito del derecho penal, con el potencial de transformar cómo se administran las penas y se promueve la reinserción social de los sancionados. En lugar de depender exclusivamente de la reclusión en centros penitenciarios, el uso de dispositivos de rastreo electrónico, aplicaciones de seguimiento y otros medios digitales permite supervisar a las personas en cumplimiento de penas alternativas, como arresto domiciliario o libertad condicional.

Este enfoque no solo responde a la necesidad de reducir el hacinamiento en las cárceles, sino que también busca facilitar la reintegración social, minimizando el impacto negativo del encarcelamiento en los sancionados. Sin embargo, el uso de estas tecnologías plantea importantes desafíos éticos, legales y logísticos, incluyendo la protección de los derechos humanos, la privacidad y la efectividad en la reducción de la reincidencia.

Este estudio propone analizar el impacto de estas tecnologías en la fase de cumplimiento de penas, considerando tanto sus beneficios como los posibles riesgos. Se explora también la percepción de los involucrados y se evalúan modelos internacionales que pueden aportar valiosas lecciones. Así, el presente trabajo pretende contribuir a una discusión fundamentada sobre cómo la tecnología puede ser una herramienta efectiva para una justicia penal más humana y eficiente.

ABSTRACT

The implementation of monitoring and tracking technologies in the sentence enforcement phase represents a significant innovation in the field of criminal law, with the potential to transform how sentences are administered and the social reintegration of those sanctioned is promoted. Instead of relying exclusively on confinement in correctional facilities, the use of electronic tracking devices, tracking applications and other digital means allows people to be monitored for alternative sentences, such as house arrest or probation.

This approach not only responds to the need to reduce overcrowding in prisons, but also seeks to facilitate social reintegration, minimizing the negative impact of incarceration on those sanctioned.

However, the use of these technologies poses important ethical, legal and logistical challenges, including the protection of human rights, privacy and effectiveness in reducing recidivism.

This study proposes to analyze the impact of these technologies in the sentence enforcement phase, considering both their benefits and possible risks. The perception of those involved is also explored and international models that can provide valuable lessons are evaluated. Thus, this work aims to contribute to a grounded discussion on how technology can be an effective tool for a more humane and efficient criminal justice.

PALABRAS CLAVES :Monitoreo electrónico, Reintegración social, Fase de cumplimiento, Prevención de reincidencia y Justicia penal digital.

KEYWORDS: Electronic monitoring, Social reintegration, Compliance phase, Recidivism prevention and Digital criminal justice.

SUMARIO:1. Antecedentes 2. Planteamiento del problema. 3. Marco teórico. 3.1 Introducción 3.2 Función del Juez de Cumplimiento 3.3 Procedimiento y fase de cumplimiento. 3.4 Monitoreo Electrónico como Alternativa al Encarcelamiento 4. Marco legal de la protección de datos en Panamá.Impacto de la tecnología en la Administración de Justicia y monitoreo electrónico. Su aplicación. 5. Conclusiones y recomendaciones.

1. Antecedentes

El uso de tecnologías de monitoreo y seguimiento en la fase de cumplimiento de penas se remontan a la evolución de las estrategias de reinserción y reducción del hacinamiento penitenciario, especialmente en contextos donde el sistema penal enfrenta sobrepoblación y altos costos de reclusión. Desde la década de 1980, varios países comenzaron a implementar dispositivos electrónicos de rastreo, como los brazaletes de monitoreo, para permitir que personas condenadas por delitos menores cumplieran sus penas fuera de los centros de reclusión.

La tecnología de monitoreo se desarrolló inicialmente en Estados Unidos y algunos países europeos como una alternativa para casos de arresto domiciliario o libertad condicional, buscando un equilibrio entre la vigilancia de las personas sancionadas y su reintegración en la sociedad. Estos dispositivos permiten que las autoridades supervisen el cumplimiento de las restricciones de movilidad impuestas por el juez, lo cual, en teoría, ayuda a reducir el riesgo de reincidencia.

En América Latina, la aplicación de estas tecnologías ha sido más reciente y ha cobrado relevancia debido a las condiciones de hacinamiento, la necesidad de mejorar la reintegración

y la limitación de recursos para ampliar la infraestructura penitenciaria. En Panamá, al igual que en

otros países de la región, el uso de dispositivos electrónicos en la fase de cumplimiento representa una oportunidad para modernizar el sistema penal, disminuir la sobrepoblación carcelaria y mejorar la administración de justicia, aunque también presenta retos relacionados con la ética, la privacidad y la gestión adecuada de estos mecanismos tecnológicos.

2. Planteamiento del problema:

El problema central en el uso de tecnologías de monitoreo y seguimiento en la fase de cumplimiento de penas radica en la falta de un marco jurídico y ético sólido que permita aprovechar sus beneficios sin vulnerar derechos fundamentales. Aunque estas tecnologías ofrecen una alternativa viable para reducir el hacinamiento carcelario y facilitar la reinserción social de personas en cumplimiento de penas alternativas, su implementación en Panamá enfrenta varios desafíos.

Por un lado, existen limitaciones en la infraestructura tecnológica y en el presupuesto asignado, lo cual impide que estos mecanismos sean aplicados de forma amplia y efectiva. Además, la falta de regulación específica sobre el uso y protección de datos personales de las personas monitoreadas genera preocupación por la privacidad y la posible estigmatización social. Adicionalmente, la efectividad de estas tecnologías en la prevención de la reincidencia no está plenamente respaldada por estudios empíricos en el contexto panameño, lo cual plantea dudas sobre su verdadero impacto en la seguridad ciudadana.

Por lo tanto, surge la necesidad de investigar hasta qué punto el uso de dispositivos de monitoreo puede convertirse en una herramienta efectiva y ética para la fase de cumplimiento de penas en Panamá. La pregunta de investigación se centra en evaluar cómo estas tecnologías pueden contribuir a una administración de justicia penal más eficiente y humana, y cuáles son las condiciones necesarias para garantizar su implementación respetando los derechos y la dignidad de las personas sancionadas.

3. Marco teórico

3.1 Introducción

El uso de tecnologías de monitoreo y seguimiento en la fase de cumplimiento de penas en el proceso penal abarca conceptos relacionados con la justicia penal, el Juez de Cumplimiento, la reinserción social, los derechos humanos y el impacto de la tecnología en el sistema penal.

Iniciamos con la figura del Juez de Ejecución Penal, el mismo obedece al principio de Judicialización o Jurisdiccionalidad de la Ejecución Penal, además de los principios de legalidad, proporcionalidad, humanidad y resocialización, insertos en la doctrina.

Cuando establecemos que el principio de judicialización nos conlleva a todas las decisiones de la etapa de ejecución penal que impliquen una modificación de las condiciones del cumplimiento de la pena impuesta a una persona, en la etapa de la ejecución de la sentencia. Esta figura del Juez de Cumplimiento surge por la necesidad de mantener un control de legalidad en los centros penitenciarios.

3.2 Función del Juez de Cumplimiento.

La figura del Juez de Cumplimiento es órgano personal judicial especializado, con funciones de vigilancia, decisorias, y consultivas, encargado de la ejecución de las penas y medidas de seguridad de acuerdo con el principio de legalidad y del control de la actividad penitenciaria, garantizando los derechos de los internos y corrigiendo los abusos y desviaciones que puedan producirse por parte de la Administración de Justicia.

Por otra parte, el este Juez de Cumplimiento tiene una función social como es la obligación de construir un nuevo ciudadano, de velar porque el condenado presente signo de progreso con relación a su comportamiento que dio origen a la sanción y por vía de consecuencia devolverlo como bueno a la sociedad.

De allí que el mismo controlará el cumplimiento del régimen penitenciario y el respeto a las finalidades constitucionales de la pena; entre otras medidas, dispondrá las inspecciones de los establecimientos penitenciarios y podrá hacer comparecer ante sí a los condenados o a los funcionarios del sistema penitenciario, con fines de vigilancia y control.

3.3. Procedimiento y Fase de cumplimiento. Título III, Capítulos III y Título IV, Capítulos I, II, III, IV y V De Código Penal de la República de Panamá.

Procedimiento.

El Juez de Cumplimiento podrá, de acuerdo con sus facultades discrecionales y circunstancias especiales que rodean un caso especial, otorgar estos beneficios penales a aquellas personas que mantenga una condena en firme, aun cuando sea por el delito señalado en el artículo 509 Código Procesal Penal. Igualmente, el Capítulo III Penas Sustitutivas (Artículos 63,64,65,66,67 del Código Penal)

Justicia Penal y Fase de Cumplimiento de Penas

La justicia penal tiene como objetivo la rehabilitación y reinserción social de las personas sancionadas, promoviendo alternativas al encarcelamiento que permitan a las personas mantenerse en la sociedad bajo ciertos controles. La fase de cumplimiento de penas es crucial, ya que busca evitar la reincidencia y fomentar una reintegración efectiva, promoviendo mecanismos que sustituyan la privación de libertad completa con otros métodos de vigilancia y control.

El Título III, Capítulos III y Título IV, Capítulos I, II, III, IV y V del Código Penal de la República de Panamá. El Juez de Cumplimiento podrá, de acuerdo a sus facultades

discrecionales y circunstancias especiales que rodean un caso especial, otorgar estos beneficios penales a aquellas personas que mantenga una condena en firme, aun cuando sea por el delito señalado en el artículo 509 Código Procesal Penal El artículo 509 del Código Procedimiento Penal, se invierten los numerales 1 y 2 con la Ley 4 del 17 de febrero del 2017, pero su contenido es el mismo y se le adiciona en la parte posterior que el Juez de Cumplimiento podrá en aquellos casos donde los condenados mantenga buena conducta y posibilidad de reinserción social, sustituir hasta el 30% de la pena de prisión impuesta por trabajo comunitario, arresto domiciliario, días multas o una compensación económica a la víctima, ya sea de forma individual o mixta.

Tal cual lo establece el Capítulo III del Código Penal que establece penas sustitutas los artículos 63,64,65,66 y 67 establecen lo siguiente:

Artículo 63. La prisión domiciliaria consiste en la privación temporal de la libertad y se cumplirá en el domicilio o la residencia del imputado o en cualquier otro lugar que el Juez de Conocimiento determine. Para determinar el lugar donde se cumplirá la prisión domiciliaria, el Juez de Cumplimiento tomará en consideración la seguridad de la víctima y la ubicación de la casa o habitación en que se cumplirá; además, señalará a la persona que, suficientemente identificada, deberá comprometerse en garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a la persona sancionada.

Artículo 64. La prisión domiciliaria impedirá que el sentenciado salga del lugar previamente establecido; no obstante, previa autorización del Juez de Cumplimiento podrá asistir a su trabajo, al médico o a un centro hospitalario o educativo o atender alguna otra circunstancia debidamente comprobada. La prisión domiciliaria será revocada si el beneficiario infringe las obligaciones de la prisión. En este caso cumplirá la pena originalmente impuesta.

Artículo 65. El trabajo comunitario podrá ser aplicado por el Juez de Conocimiento o por el Juez de Cumplimiento a quién ha sido condenado o esté cumpliendo una pena que no exceda de cinco años de prisión. En el segundo supuesto, será necesario el visto bueno de la Junta Técnica Penitenciaria. Todo trabajo comunitario requerirá del consentimiento escrito del beneficiario y solo se realizará en instituciones públicas de salud o educativas o en casos de calamidades. Se computará a favor del sentenciado un día de prisión por cada cinco días de trabajo realizado.

Estas condiciones no se aplicarán cuando sea una persona sancionada por delito contra la libertad e integridad sexual, en perjuicio de una persona menor de catorce años.

Artículo 66. Para la aplicación de lo establecido en el artículo anterior, la autoridad competente velará por el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. La ejecución se desarrollará bajo la supervisión del Juez de Cumplimiento, quien solicitará informes periódicos sobre el comportamiento del sentenciado y el desempeño del trabajo a la administración, entidad pública o asociación en que se preste el servicio.
2. El trabajo no atentará contra la dignidad del sentenciado.

Artículo 67. Antes de iniciarse la ejecución del trabajo, el Juez establecerá las condiciones y los días en que deba prestarse. El Juez de Cumplimiento podrá suspender el trabajo comunitario si el sentenciado viola las condiciones establecidas sobre el tiempo, modo y lugar en que deba prestar el servicio; en consecuencia, el sentenciado tendrá que cumplir el resto de la pena que le fue impuesta.

3.4 Monitoreo Electrónico como Alternativa al Encarcelamiento, Derechos humanos y eficiencia.

Con respeto al monitoreo electrónico como alternativa al encarcelamiento, es una herramienta que se ha implementado en varios países como una medida menos severa y más humana que el encarcelamiento. Dispositivos como brazaletes electrónicos y plataformas de rastreo permiten monitorear la ubicación y el comportamiento de personas bajo arresto domiciliario o libertad condicional, contribuyendo a reducir la sobrepoblación carcelaria y los costos asociados al mantenimiento de los centros penitenciarios.

Derechos Humanos y Privacidad en el Monitoreo

El uso de tecnologías de monitoreo debe estar alineado con el respeto a los derechos humanos. La Declaración Universal de los Derechos Humanos y los principios del debido proceso reconocen la privacidad, dignidad y el derecho a un tratamiento justo para las personas en cumplimiento de penas. La privacidad y la protección de datos se convierten en temas clave cuando se utilizan dispositivos electrónicos, especialmente en el manejo de la información sensible de los sancionados.

Igualmente, el informe de la Asociación por los Derechos Civiles “El sistema de protección de datos personales en Americana Latina: Oportunidades y desafíos para los derechos humanos” (Asociación por los Derechos Civiles-ADC. 2007. Pág. 34)

Eficiencia y Reducción de la Reincidencia

La literatura ha explorado el potencial del monitoreo electrónico en la reducción de la reincidencia. Sin embargo, estudios muestran resultados mixtos, señalando que la tecnología, por sí sola, no siempre logra disminuir la reincidencia de forma significativa sin medidas de apoyo psicológico, social y laboral. Los programas de rehabilitación y reinserción, combinados con monitoreo electrónico, pueden aumentar la probabilidad de una integración exitosa.

4. Marco Legal de la Protección de Datos en Panamá . El impacto de la tecnología en la Administración de Justicia y monitoreo electrónico.

En Panamá, la Ley 81 de 2019 regula la protección de datos personales y establece obligaciones para quienes manejan datos, lo que es relevante para la implementación de dispositivos de monitoreo. Esta legislación busca garantizar la privacidad y la seguridad de

la información, protegiendo los derechos de los individuos que están sujetos a medidas de seguimiento electrónico.

Ello apoyado en el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en la Resolución del 24 de marzo de 2015, mediante el cual dice “El derecho a la privacidad en la era digital creo la figura en un Relator especial sobre el derecho a la privacidad en la era digital, por un periodo inicial de tres años (Organización de las Naciones Unidas: 2015).

4.1 Impacto de la Tecnología en la Administración de Justicia Penal y monitoreo electrónico. Su aplicación.

La tecnología aplicada a la justicia penal ha mostrado ser una herramienta para mejorar la eficiencia y transparencia en la administración de justicia. Sin embargo, la implementación de dispositivos de monitoreo debe ser equilibrada, garantizando que la tecnología se utilice de manera ética, respetando la privacidad y la dignidad de las personas sancionadas.

Por lo anterior el monitoreo electrónico puede ser una solución viable para reducir el hacinamiento y facilitar la reinserción, su implementación debe ser cuidadosa y regulada. Es crucial establecer un equilibrio entre la seguridad pública y el respeto por los derechos de las personas en cumplimiento de penas, integrando mecanismos de apoyo social y psicológico que complementen la vigilancia y fortalezcan la reintegración social.

Pasos para el procedimiento. El procedimiento para evaluar y aplicar tecnologías de monitoreo y seguimiento en la fase de cumplimiento de penas dentro del proceso penal puede comprender lo siguiente.

Revisión del Marco Legal y Normativo

Identificar y revisar las leyes, reglamentos y políticas que regulan el monitoreo electrónico en Panamá, incluyendo la Ley 81 de 2019 sobre protección de datos personales y cualquier normativa sobre el uso de tecnologías de vigilancia en el ámbito penal. Establecer una base legal clara que respalde el uso de dispositivos electrónicos, especialmente en lo relativo a derechos humanos y privacidad.

Selección y Evaluación de Casos

Establecer criterios para determinar qué personas sancionadas pueden ser elegibles para el monitoreo electrónico, considerando factores como el tipo de delito, antecedentes penales, riesgo de reincidencia y situación familiar. Asegurar el monitoreo sea adecuado para el caso, y que el individuo comprenda los términos de su supervisión y las consecuencias de incumplimiento.

Implementación del Monitoreo Electrónico

Instalación del dispositivo: Un equipo capacitado colocará el dispositivo electrónico en el individuo sancionado, proporcionando una explicación detallada de su uso y alcance.

Entrenamiento: Tanto las autoridades como las personas monitoreadas deben ser entrenadas en el uso de la tecnología para minimizar errores o incidentes.

Pruebas del sistema: Realizar pruebas de funcionamiento para confirmar que los dispositivos de monitoreo transmitan correctamente la información y que el sistema esté operativo.

Monitoreo y Supervisión Continua

Establecer un sistema de supervisión en tiempo real donde las autoridades puedan recibir alertas sobre cualquier violación de las restricciones de movimiento.

Realizar un monitoreo regular y visitas esporádicas para asegurar que el individuo cumple con las condiciones del monitoreo. Asegurar un protocolo claro para responder a incidentes, como violaciones del perímetro o intentos de manipulación del dispositivo.

Evaluación Psicológica y Apoyo Social

Facilitar la reinserción social mediante programas de apoyo psicológico, laboral y social, integrando la tecnología con estrategias de rehabilitación. Llevar a cabo evaluaciones periódicas para evaluar el estado psicológico y emocional de la persona, asegurando que el monitoreo no afecte su bienestar.

Recolección y Protección de Datos

Los datos generados a través del monitoreo sean manejados conforme a la Ley 81 de 2019, implementando medidas de seguridad para proteger la información. Limitar el acceso a los datos personales a personal autorizado, y establecer protocolos de destrucción segura de los datos una vez que el período de monitoreo finalice.

Evaluación y Seguimiento del Programa

Llevar a cabo evaluaciones periódicas para analizar la efectividad del monitoreo electrónico en la reducción de la reincidencia, la reinserción social y el alivio del hacinamiento carcelario. Además, se debe recopilar y analizar datos sobre el éxito del programa, los retos encontrados y los ajustes necesarios.

Obtener retroalimentación de las personas en monitoreo, de sus familias y de las autoridades encargadas de la supervisión para identificar áreas de mejora.

Este procedimiento busca integrar el monitoreo electrónico de forma ética y efectiva en el sistema penal, asegurando un balance entre seguridad pública, derechos humanos y apoyo a la reintegración social de las personas sancionadas.

5. Conclusiones y recomendaciones.

El uso de tecnologías de monitoreo en la fase de cumplimiento de penas en el sistema penal panameño indica que:

El monitoreo electrónico es una alternativa viable para reducir el hacinamiento en los centros penitenciarios, permitiendo que las personas cumplan sus sanciones fuera de la cárcel

bajo una vigilancia controlada. Esto contribuye a una administración de justicia más eficiente, con menores costos y menor carga sobre el sistema penitenciario.

Al permitir que las personas permanezcan en su comunidad, el monitoreo contribuye a la reintegración social. Las personas monitoreadas pueden participar en actividades laborales y sociales, mejorando sus oportunidades de reinserirse de manera productiva en la sociedad, lo cual es esencial para reducir la reincidencia.

Es fundamental que el uso de estos dispositivos esté respaldado por un marco jurídico claro que garantice los derechos de las personas monitoreadas, en especial su privacidad y dignidad. La

Ley de Protección de Datos en Panamá proporciona una base, pero se requieren regulaciones específicas para el uso de dispositivos electrónicos en el contexto penal.

La implementación del monitoreo electrónico plantea retos éticos, como el riesgo de estigmatización social y la potencial invasión de la privacidad. Estos desafíos subrayan la importancia de utilizar el monitoreo como parte de un sistema de justicia penal orientado a la rehabilitación y no solo como un mecanismo de control.

La efectividad del monitoreo electrónico aumenta significativamente cuando se combina con programas de apoyo psicológico, social y laboral. Este enfoque integral es clave para lograr una reinserción efectiva y sostenible, potenciando los beneficios del monitoreo y minimizando los riesgos de reincidencia.

El monitoreo electrónico representa una herramienta prometedora para modernizar el sistema penal en Panamá, siempre que su implementación se realice de manera regulada, respetuosa de los derechos humanos y apoyada por programas de rehabilitación social.

Por lo que respecta, a las recomendaciones para la implementación efectiva del monitoreo electrónico en el sistema penal panameño incluyen: desarrollar regulaciones específicas para el uso del monitoreo electrónico en la fase de cumplimiento de penas, con disposiciones claras sobre privacidad, protección de datos y un manual legal que facilite el procedimiento a los administradores de justicia penal

Bibliografía

Organización de los Estados Americanos.

- ✓ La Declaración Americana de los Derechos y deberes del Hombre.
- ✓ Convención Americana sobre derechos Humanos, convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura.
- ✓ Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas.

Organización de las Naciones Unidas.

- ✓ Principios básicos para el tratamiento de los reclusos.

- ✓ Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.
- ✓ Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.
- ✓ Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de la libertad.
- ✓ Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.
- ✓ Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.
- ✓ Protocolo facultativo a la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.
- ✓ Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte.
- ✓ Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio).
- ✓ Principios de ética Médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanas o degradantes.
- ✓ Principios para la protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de salud mental.
- ✓ Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil.
- ✓ Proyecto de reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la Justicia Penal.

LEYES

- ✓ Constitución Nacional de la República de Panamá
- ✓ Legislación de la República de Panamá (2007), Arts. 50 a 78 de la Ley 14 de 2007 que adopta el Código Penal, Gaceta Oficial (25796).

Código Procesal Penal (Ley 63 del 2

ELIZABETH ANDRADES CRUZ

Licenciatura en Derecho, Universidad de Panamá. Maestría con Especialización en Derecho Procesal. Especialización en Docencia Superior y Estudios Virtuales. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Profesora de Derecho Procesal. Universidad de Panamá.
Orcid.org//0009-0000-0570-9973

Artículo recibido: 25 de julio de 2024

Aprobado: 15 de octubre de 2024